

INFORME SECRETARIAL. - Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).. **Radicado: 2022-0086.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada no subsanó la contestación de la demanda dentro del término que tenía para ello.

Se deja constancia, igualmente, que dentro del término que la parte actora tenía para reformar la demanda presentó escrito de pronunciamiento de excepciones, solicitando nuevas pruebas.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 278

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada CALDAS GOLD MARMATO S.A.S dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MIGUEL OCAMPO GÓMEZ.

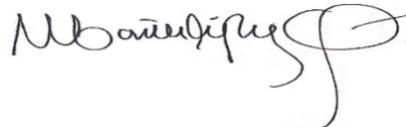
De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 31 del C.P.T y de la S.S. esta conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

De igual manera se requiere a la parte actora para que aclare si el escrito de pronunciamiento de excepciones es una reforma de la demanda. En caso afirmativo deberá adecuar el mismo conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

Lo anterior por cuanto que dentro del procedimiento laboral no existe el traslado de excepciones.

Para ello se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 040 de Marzo 31 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA